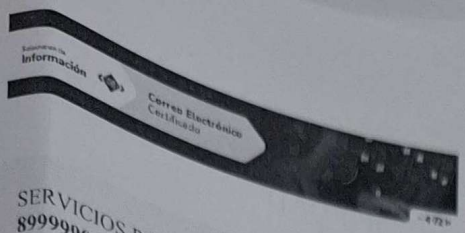

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **Notificaciones SICV** identificado(a) con **NIT 899990610** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envio:	137624
Remitente:	Notificaciones SICV - notificaciones@habitatbogota.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	yaqueline1192@gmail.com - Propietario/a (o quien haga sus veces) del apartamento 104, Torre 4 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA SIERRA LOTE 3 PROPIEDAD HORIZONTAL
Asunto:	COMUNICACION AUTO 1231 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
Fecha envío:	2024-11-27 15:43
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/11/27** **Hora: 15:45:01**	**Tiempo de firmado:** Nov 27 20:45:01 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
No fue posible la entrega al destinatario **(El servidor de destino rechazo la conexion.)**	**Fecha: 2024/11/27** **Hora: 16:04:52**	Nov 27 16:04:52 cl-t205-282cl postfix/qmgr[18254]: D4EE112487AE: from=<bounce@bnc3.4-72.com.co>, status=expired, returned to sender

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las caracteristicas del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: COMUNICACION AUTO 1231 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

Señor (a)
Propietario/a (o quien haga sus veces) del apartamento 104, Torre 4
CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA SIERRA LOTE 3 PROPIEDAD HORIZONTAL
yaqueline1192@gmail.com

Referencia: COMUNICACION AUTO 1231 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
Expediente No. 1-2022-31112

Respetado (a) Señor (a) :

Dando cumplimiento al artículo TERCERO del Auto No. 1231 del 12 de noviembre de 2024, "Por el cual se corre traslado para alegatos de conclusión a la sociedad enajenadora GRUPO SOLERIUM S.A.S, dentro de la actuación adelantada en su contra con ocasión de la queja 1-2022-31112 DEL 21 DE JULIO DE 2022" remitimos copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los tr*ámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró:valentina bejarano– Contratista SIVC

Revisó: Juan Carlos Hoyos Rodríguez - Profesional Especializado SIVC

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1231.PDF	9240f182a512d73d76a1f05b8496374aefd551932be519130fba8614c3201d26

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible

"Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión a la sociedad enajenadora ***GRUPO SELERIUM S.A.S.*** *dentro actuación adelantada en su contra con ocasión de la queja 1-2022-31112 del 21 de julio de 2022"*

LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, 1421 de 1993, Decreto 78 de 1987, Decreto Nacional 405 de 1994, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO QUE:

Dentro del expediente 1-2022-31112-4 y mediante Auto 4479 del 19 diciembre de 2022, este despacho abrió investigación administrativa contra la sociedad enajenadora **GRUPO SELERIUM S.A.S.,** identificada con **NIT. 900.251.401-1**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ** (o quien haga sus veces), por el hallazgo: ***"1. Humedad en el inmueble"***, respecto del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA SIERRA LOTE 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la carrera 2este # 79 - 15 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., en consideración a la queja 1-2022-31112 del 21 de julio de 2022, presentada por la señora **JAQUELINE VALENZUELA,** en calidad de propietario del apartamento 104 Torre 4 del proyecto de vivienda referido y al informe de verificación de hechos 22-636 del 21 de noviembre de 2022.

En el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se otorgó a la sociedad enajenadora el término de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, para que presentara descargos, solicitara audiencia de mediación y/o las pruebas que pretendiera hacer valer, rindiera las explicaciones que considerara necesarias y objetara el informe técnico, conforme lo prevé el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

La comunicación de dicho Auto a la quejosa se envió mediante correo postal con radicado 2-2022-81673 de fecha 28 de diciembre de 2022 (folio 68-69).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 y en el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, el 17 de noviembre de 2023, esta Subdirección envío notificación personal vía correo electrónico del Auto 4479 del 19 de diciembre de 2022 a la sociedad enajenadora, la cual fue entregada y/o recibida el mismo día, según se evidencia en el *"Acta de envío y Entrega de Correo Electrónico"* de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S. con I.D. 49064. (folios 175-176)

En ese orden de ideas, el referido término inició el día 20 de noviembre de 2023 y finalizó el día 12 de diciembre de 2023.

Mediante radicado 1-2023-48900 del 12 de diciembre de 2023, la enajenadora investigada presentó descargos del auto 4479 del 19 de diciembre de 2022, manifestado en su escrito que ya habían subsanado las deficiencias objeto de la queja, que por establecerse el hecho superado solicitaban el cierre y el archivo del proceso administrativo **y** adjunto al memorial las siguientes pruebas las cuales se tendrán en cuenta por el despacho administrativo para tomar decisión de fondo así: (Folios 179 - 186)

- Fotografías 1,2,3 y 4 que se aportaron dentro del memorial de descargos
- Cámara de comercio de GRUPO SELERIUM S.A.S.

Precisado lo anterior, se pasa a citar, en lo pertinente, lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, así:

> *"Artículo 12°. Práctica de Pruebas y alegatos de conclusión.* ***La solicitud de pruebas realizada dentro del término del traslado del auto de apertura de investigación y de formulación de cargos*** *se decidirá mediante acto motivado contra el que no procede recurso.* ***En esta misma oportunidad podrán decretarse de oficio las pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación****. La decisión de fondo deberá fundamentarse en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación.*
> *(...)*
> *Parágrafo 2°.* ***Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos****, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* (Negrillas por fuera del texto original).

De esta manera, procede el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

PERIODO PROBATORIO

Como quedó dicho, el término de los *"quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico"* de que trata el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 y que fue otorgado a la investigada en el artículo segundo del Auto 4479 del 12 de diciembre de 2022, el cual venció el 12 de diciembre de 2023.

Una vez revisado el expediente de la investigación administrativa, así como el Sistema Integrado de Gestión Documental – SIGA con el que cuenta la entidad, se observa que la sociedad enajenadora si presentó pronunciamiento alguno frente al referido Auto 4479 del 12 de diciembre de 2022 *"Por el cual se abre una investigación administrativa".*

Mediante radicado 1-2023-48900 del 12 de diciembre de 2023, la enajenadora investigada presentó descargos del auto 4479 del 19 de diciembre de 2022, manifestado en su escrito que ya habían subsanado las deficiencias objeto de la queja, que por establecerse el hecho superado solicitaban el cierre y el archivo del proceso administrativo **y** adjunto al memorial las siguientes pruebas las cuales se tendrán en cuenta por el despacho administrativo para tomar decisión de fondo así: (Folios 179 - 186)

- Fotografías 1,2,3 y 4 que se aportaron dentro del memorial de descargos
- Cámara de comercio de GRUPO SELERIUM S.A.S.

- **Aporte, solicitud, decreto y práctica de pruebas:**

En el presente caso, la investigada descorrió traslado del Auto 4479 del 12 de diciembre de 2022 *"Por el cual se abre una investigación administrativa",* mediante radicado 1-2023-48900 de fecha 12 de diciembre de 2023, manifestó que ya habían subsanado las deficiencias que se estaba presentando en el proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA SIERRA LOTE 3 PROPÍEDAD HORIZONTAL**, que por establecerse el hecho superado solicitaban el cierre y el archivo del proceso administrativo**,** aportando las pruebas mencionadas anteriormente, las cuales se tendrán en cuenta al momento de tomar decisión de fondo en la presente investigación administrativa.

Así mismo, de conformidad con el inciso primero del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, *"dentro del término del traslado del auto de apertura de investigación y de formulación de cargos*", esta Subdirección tampoco decretó pruebas de oficio que considerará conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pondrá fin a la actuación.

- **Conclusión**

De conformidad con lo anterior, esta Subdirección considera que hay lugar a correr traslado a la investigada para que presente alegatos de conclusión, como quiera que el supuesto normativo del vencimiento del periodo probatorio se encuentra cumplido, sin embargo, por tratarse de obras que quizás se extiendan en el tiempo, se pueden presentar pruebas hasta antes de resolver el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO a la sociedad enajenadora **GRUPO SELERIUM S.A.S.,** identificada con **NIT. 900.251.401-1**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ** (o quien haga sus veces) y/o a su apoderado, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que directamente o a través de apoderado, presenten alegatos de conclusión dentro actuación adelantada en su contra, con ocasión de la queja 1-2022-31112 y dentro del expediente 1-2022-31112-4, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora **GRUPO SELERIUM S.A.S.,** identificada con **NIT. 900.251.401-1**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ** (o quien haga sus veces) y/o apoderado.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la señora **JAQUELINE VALENZUELA,** en calidad de propietario del apartamento 104 Torre 4 del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA SIERRA LOTE 3 PROPIEDAD HORIZONTAL** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Hector Mauricio Garcia Lozada – Contratista SICV.
Revisó: Juan Pablo Molina Sinisterra – Contratista SICV.